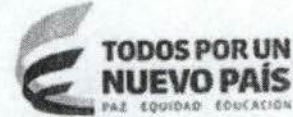




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175500966431**



20175500966431

Bogotá, 30/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES AR SAS
CALLE 63 No. 9A -83 OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39087 de 17/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Journal of Applied Psychology

The Journal of Applied Psychology is a peer-reviewed journal that publishes research and practice articles in the field of psychology. The journal is published by the American Psychological Association (APA) and is one of the leading journals in the field. The journal covers a wide range of topics, including clinical psychology, organizational psychology, and educational psychology. The journal is known for its high quality of research and its focus on practical applications of psychological theory and research.

Volume 40, Number 1, February 1995

The following table lists the articles published in this issue of the Journal of Applied Psychology. Each article is followed by the author's name and the page number.

Article Title	Author(s)	Page(s)
Effectiveness of a Self-Management Program for Reducing Absenteeism in a Manufacturing Plant	Robert G. Barr, Robert M. Giacomin, and Robert M. Giacomin	1-10
Workload and Job Satisfaction: A Meta-Analysis	Robert M. Giacomin, Robert G. Barr, and Robert M. Giacomin	11-20
Workload and Job Satisfaction: A Meta-Analysis (Continued)	Robert M. Giacomin, Robert G. Barr, and Robert M. Giacomin	21-30
Workload and Job Satisfaction: A Meta-Analysis (Continued)	Robert M. Giacomin, Robert G. Barr, and Robert M. Giacomin	31-40

The Journal of Applied Psychology is a peer-reviewed journal that publishes research and practice articles in the field of psychology. The journal is published by the American Psychological Association (APA) and is one of the leading journals in the field. The journal covers a wide range of topics, including clinical psychology, organizational psychology, and educational psychology. The journal is known for its high quality of research and its focus on practical applications of psychological theory and research.

The Journal of Applied Psychology is a peer-reviewed journal that publishes research and practice articles in the field of psychology. The journal is published by the American Psychological Association (APA) and is one of the leading journals in the field. The journal covers a wide range of topics, including clinical psychology, organizational psychology, and educational psychology. The journal is known for its high quality of research and its focus on practical applications of psychological theory and research.

164
39087

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 39087 DE 17 AGO 2017

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. "TRANSEAR S.A.S."**, identificada con NIT. 832011508-5

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) "*el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.*"

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte*" y modificado por el Decreto 431 de 2017, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que "*cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)*"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 1329 del 25 de julio de 2005, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidadación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20158200073833 del 24-08-2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5

Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5, el día 28 de agosto de 2015.

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200520321 del 24-08-2015, el Superintendente Delegado de Tránsito le comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 28 de agosto de 2015.

4. Con Radicado No. 20155600651842 del 07-09-2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5, allegó documentación pendiente por entregar en la visita de inspección.

5. Luego, con Memorando No. 20158200082323 del 10-09-2015, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, presentó informe de la visita de inspección practicada el día 28 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5, del cual se lee lo siguiente:

(...) "6. CONCLUSIONES

Una vez analizada la información aportada por la empresa, se observa que esta incumple con la normatividad vigente sobre la prestación del Servicio de Transporte Especial. Así las cosas podemos concluir:

6.1. Notificación Judicial y Comercial. **DESACTUALIZADA.**

6.2. Capital Pagado y/o Patrimonio Líquido. **NO CUMPLE.**

6.3. Estatutos Vigentes. **NO CUMPLE.**

6.4. Vinculación Contractual de Conductores. **NO CUMPLE.**

6.5. SOAT, Revisión Tecno mecánica y Tarjetas de Operación. **NO CUMPLE.**

6.6. Cumplimiento del 3% de la capacidad transportadora del servicio público de transporte terrestre automotor especial de propiedad de la Empresa y/o los socios. **NO CUMPLE**

6.7. Contratos de Vinculación de Vehículos. **NO CUMPLE.**

6.8. Plan de Rodamiento. **NO CUMPLE.**

6.9. Contratos de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 138 de 2010, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial. **NO CUMPLE.**" (Sic)

6. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200566821 del 10-09-2015, enviada mediante guía No. RN438375930CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, se le concedió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5, un plazo de tres (3) meses conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.

7. A través de Radicado No. 20155600903082 del 16-12-2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5, dio respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200566821 del 10-09-2015.

8. Luego, con Memorando No. 20168200150843 del 15-11-2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito,

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5

presentó informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, del cual se concluye que:

(...) "2. CONCLUSIONES

Analizada la documentación allegada por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES A.R. SAS. Mt: 832.011.508-5, mediante radicado No. 20155600903082 del 16/12/2015, en cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 20158200566821 del 10/09/2015, a través del cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, concedió plazo de tres (3) meses de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, es del caso concluir que:

(...)

2.2. La empresa no presentó documentos que soporten que cuente con un capital pagado y/o patrimonio líquido igual o superior a \$184.800.000. (Ver numeral 1.2 del presente informe)

(...)

2.4. Analizada la información remitida mediante radicado No. 2015560090308-2 de fecha 16/12/2015, no se evidencia que la empresa en análisis haya dado respuesta al hallazgo relacionado con la vinculación laboral de los conductores, por tal razón se entiende como no subsanado este hallazgo. (Ver numeral 1.4 del presente informe)

2.5. La empresa del asunto no envió la totalidad de los documentos "SOAT, Revisión Técnico mecánicas y Tarjeta de Operación" requeridos y registrados en el "HALLAZGO 5" del radicado 20158200566821 del 10/09/2015 (folio 261). (Ver numeral 1.5 del presente informe)

2.6. No aportan documentos que soporten que el 3% de la capacidad transportadora fijada para la modalidad de transporte especial sea de su propiedad y/o de los socios. (Ver numeral 1.6 del presente informe)

(...)

2.8. La empresa no presentó documentos que evidencien que cuenta con un plan de rodamiento. (Ver numeral 1.8 del presente informe).

2.9. No presentó contratos de transporte especial, que sustenten la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 1479 del 12 de septiembre de 2012. (Ver numeral 1.9 del presente informe)" (Sic)

9. Mediante Memorando No. 20168200159023 del 22-11-2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente e informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5.

10. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20158200073833 del 24-08-2015, por el cual se comisionó la práctica de la visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R.**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5

S.A.S. "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, el día 28 de agosto de 2015.

2. Comunicación de Salida No. 20158200520321 del 24-08-2015, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20155600651842 del 07-09-2015, por el cual la empresa allegó documentación pendiente por entregar.
4. Memorando No. 20158200082323 del 10-09-2015, con el que se presentó informe de visita practicada el día 28 de agosto de 2015.
5. Comunicación de Salida No. 20158200566821 del 10-09-2015, por el cual se concedió un plazo de tres (3) meses para enervar las deficiencias presentadas en la visita practicada el día 28 de agosto de 2015.
6. Radicado No. 20155600903082 del 16-12-2015, a través del cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5, dio respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200566821 del 10-09-2015.
7. Memorando No. 20168200150833 del 15-11-2016, por el cual se presentó informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa.
8. Memorandos de Traslado Nos. 20168200159023 del 22-11-2016 y No. 20168200150843 del 15-11-2016.
9. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5, conforme al numeral 2.2 del informe de análisis presentado con Memorando No. 20168200150833 del 15-11-2016, no cumple con el capital pagado y/o patrimonio líquido, por lo que no demostró la enervación de los hallazgos dentro de la oportunidad legal otorgada, esto es, dentro de los tres (3) meses, encontrándose presuntamente inmersa en la conducta establecida en literal a) artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal consagra:

"Ley 336 de 1996

Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas..."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, conforme al numeral 2.9 del informe de análisis presentado con Memorando No. 20168200150833 del 15-11-2016, no sustenta la capacidad transportadora con los contratos aportados, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001, que a la letra señala:

Decreto 174 de 2001

"ARTÍCULO 34.- FIJACIÓN. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, conforme al numeral 2.4 del informe de análisis presentado con Memorando No. 20168200150833 del 15-11-2016, no tiene relación contractual directa con la totalidad de sus conductores, por lo que presuntamente trasgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal reza:

Ley 336 de 1996

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, presuntamente se

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5

encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5, conforme a los numerales 2.5 y 2.8 del informe de análisis presentado con Memorando No. 20168200150833 del 15-11-2016, no presentó documentos que evidencien que cuenta con un plan de rodamiento así como tampoco envió la totalidad de los documentos relacionados en el hallazgo 5, específicamente aquellos relacionados con el SOAT y revisión tecno mecánica.

De conformidad con lo anterior, la empresa presuntamente transgrede el artículo 2.2.1.6.4.6 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 431 de 2017, que consagra literalmente lo siguiente:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.6.4.6. Suministro de información. Las empresas deberán actualizar permanentemente las estadísticas y documentos en el Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Esta información estará a disposición de las autoridades de transporte y tránsito, la Superintendencia de Puertos y Transporte y las demás autoridades de control que requieran verificarla para determinar el cumplimiento de la normativa vigente.

Parágrafo 1. Hasta tanto sea implementado el Sistema de Información, las empresas deberán tener permanentemente a disposición de las autoridades de control las estadísticas, libros y demás documentos que las mismas requieran"

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "**TRANSEAR S.A.S.**", identificada con NIT. 832011508-5, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecida en el literal c) y en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, conforme al numeral 2.6 del informe de análisis presentado con Memorando No. 20168200150833 del 15-11-2016, presuntamente no cumple con el 3% de la capacidad transportadora autorizada de propiedad de la empresa o de los socios, puesto que debe ser propietaria como mínimo de un (1) vehículo.

De esta manera, la empresa presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 33 del Decreto 174 de 2001, que a la letra señala:

Decreto 174 de 2001

"ARTICULO 33.- CAPACIDAD TRANSPORTADORA. -Es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial, deberán acreditar como mínimo el tres por ciento (3%) de la capacidad transportadora fijada de su propiedad y/o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de éste porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre".

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, conforme al numeral 2.5 del informe de análisis presentado con Memorando No. 20168200150833 del 15-11-2016, al no aportar copia de las tarjetas de operación de los vehículos SRD-099 y UVO-920,

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5

presuntamente incumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.9.9. del Decreto 1079 de 2015, el cual consagra literalmente lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

(Decreto 348 de 2015, artículo 53)"

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5

m) Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, ubicada CLE 63 NRO. 9A-83 OF. 2021 C. CIAL LOURDES, de la ciudad de MADRID / CUNDINAMARCA, en la CLE 63 NRO. 9A-83 OF. 2021 C. CIAL LOURDES, de la ciudad de BOGOTÁ / D.C. y en la CRA 6B NO. 9-24 OFC 201 de la ciudad de MADRID / CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

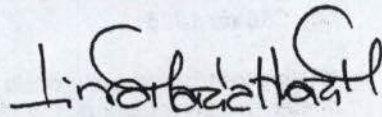
ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.** "TRANSEAR S.A.S.", identificada con NIT. 832011508-5, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

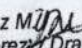
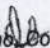
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

39087 17 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Valentina Díaz M. 
Revisó: Fernando A. Pérez y Dra. Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/15 - 18:14:30 **** Recibo No. S000082942 **** Num. Operación. 90RUE0815298
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENJEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN mbPSdEtewV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.
SIGLA : TRANSEAR S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 832011508-5
MATRÍCULA NO : 36746
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 13 DE 2004
DIRECCIÓN : CRA 6B NO. 9-24 OFC 201
MUNICIPIO : 25430 - MADRID
TELÉFONO 1 : 7552331
TELÉFONO 2 : 3102346418
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLE 63 NRO. 9A-83 OF. 2021 C. CIAL LOURDES
MUNICIPIO : 25430 - MADRID
TELÉFONO 1 : 7552331
TELÉFONO 2 : 4824484
TELÉFONO 3 : 3102346418
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 31 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1035 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR NOTARIA UNICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9020 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR MADRID, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15216 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000892	2009/10/01	NOTARIA UNICA	MAD	00015033	2009/10/19
0000006	2009/11/18	MADRID	MAD	00015216	2009/12/11

NÚMERO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
892	20091001	NOTARIA UNICA	MADRI	RM09-1503	20091019
6	20091118	MADRID	MADRI	RM09-1521	20091211

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/08/15 - 18:14:30 **** Recibo No. 5000082942 **** Num. Operación. 90RUE0815298
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.Y

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ASÍ: ESPECIAL, PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS (PRESTADORES DE SERVICIO TURISTICO) O PARTICULARES QUE REQUIERAN UN SERVICIO EXPRESO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL CUANDO ELLO DIERE LUGAR; COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL; DE PASAJEROS POR CARRETERA; INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI; TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA RADIO DE ACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL; Y TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO LO CUAL HARÁ POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS, QUE A ELLA SE VINCULEN, O DE OTRAS EMPRESAS MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL BAJO LAS FIGURAS DE CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, O ASOCIACIÓN ENTRE EMPRESAS, TODO DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO DISPONGA EL ENTE COMPETENTE REGULADOR DEL TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR, O ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO DENTRO O FUERA DEL PAÍS TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE UTILIZACIÓN EN EL TRANSPORTE Y DEDICARSE A OTROS RENGONES COMERCIALES O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA EL TRANSPORTE A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGA RELACIONES COMERCIALES. COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, DAR, RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS O EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS, TENERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EN USUFRUCTO. ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS DE DEPÓSITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TAMBIÉN A TERCERAS PERSONAS. GESTIONAR O EXPEDIR TODO TIPO DE SEGUROS EXIGIDOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR DINEROS EN MUTUO O SIN INTERÉS Y DARLOS CON LA DEBIDA GARANTÍA, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN DIVERSAS MANIFESTACIONES: GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, CEDER, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS COMUNES O ACEPTABLES EN PAGO. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS; EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA. PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO DESARROLLANDO ACTIVIDADES TALES COMO: COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAJE, EMBALAJE Y ROTULADO, DISTRIBUCIÓN, INFORMACIÓN Y FINANZAS ENTRE USUARIOS Y PRESTATARIOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, MANEJO DE INVENTARIOS. REALIZAR EN FORMA DIRECTA MEDIANTE ASOCIACIONES OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN A ESCALA NACIONAL E INTERNACIONAL. MOVILIZACIÓN DE ENCOMIENDAS. ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DE EQUIPOS DE MONTACARGAS, GRÚAS Y SIMILARES. ADQUIRIR, ENAJENAR, Y EXPLOTAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES Y SEAN ESTOS ÚLTIMOS URBANOS O RURALES, HIPOTECARIOS O DARLOS EN PRENDA SEGÚN EL CASO O GRAVARLOS EN CUALQUIER OTRA FORMA, ADQUIRIR, EXPLOTAR Y ENAJENAR ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, GIRAR, CREAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES COMO BONOS, LETRAS DE CAMBIO, CEDULAS, PAGARES, ETC., PUDIENDO DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO CIVILES Y COMERCIALES QUE RECLAMEN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS. ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR LA PRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DAR O RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS, CON GARANTÍAS REALES, PRENDARIAS O DOCUMENTALES. PODRÁ SUSCRIBIR PRÉSTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ATRÁS EXPRESADO, O CONTRIBUYAN A SU DESARROLLO. ORGANIZAR FILIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE DE SOCIEDAD COMERCIAL DE LAS REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CONFORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY ESTOS ESTATUTOS, FUSIONARSE CON EMPRESAS QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, DE LAS QUE YA CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS, BIEN SEA EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD AL MISMO, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADA A ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO, O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS DE ESAS EMPRESAS ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN, Y, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.**

Ficha expedición: 2017/08/15 - 18:14:30 **** Recibo No. S000082942 **** Num. Operación. 90RUE0815298
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS O ADQUIRIRLAS TOTAL O PARCIALMENTE. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. COMPRA, VENTA, PERMUTA DE TERRENOS, LOTES, CASAS Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE INMUEBLES. INTERVENIR EN DEFENSA DE LOS INTERESES NACIONALES EN LO RELACIONADO EN LA ADOCIÓN DE POLÍTICAS Y NORMAS REGULADORAS DE TRANSPORTE Y TRANSITO. Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA. EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETIVOS, LA COMPAÑÍA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS O CONTRATOS CON LA EXPRESA CONDICIÓN DE QUE ESTÉN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD. SU RADIO DE ACCIÓN SERÁ TANTO A NIVEL LOCAL, NACIONAL O DEL EXTERIOR. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. SI MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200,000,000.00	200,000.00	1,000.00
CAPITAL SUSCRITO	110,000,000.00	110,000.00	1,000.00
CAPITAL PAGADO	110,000,000.00	110,000.00	1,000.00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CORREDOR DELGADILLO WALTER NESTOR	CC 19,172,878
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RUÍZ GARCIA ALIRIO HERNAN	CC 79,150,858

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL, SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS O TENGAN QUE SER AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA EN RAZÓN DE SU CUANTÍA. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ASÍ MISMO, EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5. CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6. RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7. PRESENTAR CON CORTE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO PRIMERO. EL REPRESENTANTE LEGAL NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$682,733,470



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/08/15 - 18:14:31 **** Recibo No. S000082942 **** Num. Operación. 90RUE0815298
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICA - EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0422 DEL 27 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1623 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2017, SE DECRETO : INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL DEL PROCESO VERBAL NO 11001310304420170012700 DE JOS MARTIN GMEZ GONZLEZ C.C.3.210.057, ELVA CONSTANZA AFRICANO GOMEZ C.C. 21.021.612, YOHANA PATRICIA GOMEZ AFRICANOC.C. 20.760.236 Y MARA NGELICA RUBIANO RAMREZ C.C. 1.070.012.275 CONTRA LUIS ERALDOCARRILLO ROMERO C.C. 11.433.871, LUIS FRANCISCO RICO CRISTANCHO C.C. 19.055.456, CLARA ALEJANDRA RICO GONZALEZ C.C. (SIN NÚMERO DE CDJLA), TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S. TRANSEAR S.A.S. NIT. 832.011.508-5 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. N

CERTIFICA - EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES

QUE POR OFICIO NO. 0422 DE JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DEL 27 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 00001623 DEL LIBRO 08, SE DECRETO : INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL DEL PROCESO VERBAL NO 11001310304420170012700 DE JOS MARTIN GMEZ GONZLEZ C.C.3.210.057, ELVA CONSTANZA AFRICANO GOMEZ C.C. 21.021.612, YOHANA PATRICIA GOMEZ AFRICANOC.C. 20.760.236 Y MARA NGELICA RUBIANO RAMREZ C.C. 1.070.012.2

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento no tiene la fuerza de un documento legal.
Decreto Ley 019/12. Para un exclusivo de las entidades.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500915951



Bogotá, 18/08/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES A.R SAS
CALLE 63 NO 9 A - 83 OFICINA 2021.CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39087 de 17/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 39087.odt

1910

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1910

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1910

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500921041



20175500921041

Bogotá, 22/08/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES AR SAS

CALLE 63 No. 9A -83 OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39087 de 17/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 39087_NUEVO.odt

1954-1955
Annual Report

Department of Health and Social Security



1954-1955

Annual Report of the Department of Health and Social Security

Presented to the House of Commons by the Secretary of State for Health and Social Security

London: HMSO, 1955

Price 10s. 6d.

The Department of Health and Social Security was established on 1st July 1954, following the merger of the Ministry of Health and the Ministry of Social Security. Its primary objective is to improve the health and social conditions of the people of Great Britain.

The Department's activities are divided into three main areas: health, social security, and social services. In the health field, the Department has been successful in increasing the number of hospital beds, improving the efficiency of the medical services, and promoting the health of the community through public health measures.

In the social security field, the Department has introduced a number of new measures to improve the lives of the people. These include the introduction of a new system of family allowances, the extension of the scope of the National Insurance Act, and the provision of a new system of unemployment benefits.

The Department has also been successful in improving the social services provided to the people. This has been achieved through the provision of a new system of local authority social services, the extension of the scope of the National Assistance Act, and the provision of a new system of care for the aged.

Secretary of State for Health and Social Security

Department of Health and Social Security
1, Whitehall, London, S.W. 1



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500921051



Bogotá, 22/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES AR SAS
CARRERA 6B No. 9 -24 OFICINA 201
MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39087 de 17/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE//ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 39087_NUEVO.odt

1910

State of New York



IN SENATE,
January 10, 1910.

REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

FOR THE YEAR 1909

ALBANY:

THE STATE OF NEW YORK: 1910.

Published by the State Printing Office, Albany, N. Y.

Price, 50 cents.

Copyright, 1910, by the State of New York.

John C. ...

...

